

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 041 Ordinaria de 2 de octubre de 2009

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

DIRECCION DE PROTOCOLO

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 146/09

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

R. No. 216/09

R. No. 217/09

R. No. 218/09

R. No. 219/09

R. No. 220/09

R. No. 222/09

R. No. 224/09

R. No. 225/09

R. No. 227/09

R. No. 228/09

R. No. 229/09

R. No. 230/09

Ministerio de la Construcción

R. No. 613/09

R. No. 614/09

R. No. 615/09

Ministerio de Educación Superior

R. No. 183/09

R. No. 185/09

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 291/09

R. No. 293/09

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 222/09

R. No. 223/09

R. No. 224/09

R. No. 225/09

R. No. 226/09

R. No. 227/09

R. No. 228/09

R. No. 229/09

R. No. 230/09

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 142/09

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 41 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1499

CONSEJO DE ESTADO

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 10 de septiembre de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero José Ramón Machado Ventura, Primer Vicepresidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, la Excm. Sra. Tetyana Sayenko, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Ucrania en la República de Cuba.

La Habana, 11 de septiembre de 2009.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 10 de septiembre de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero José Ramón Machado Ventura, Primer Vicepresidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ariel Bergamino Sosa, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República de Cuba.

La Habana, 11 de septiembre de 2009.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 10 de septiembre de 2009 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero José Ramón Machado Ventura, Primer Vicepresidente de los Consejos de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Neven Pelicaric, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Croacia en la República de Cuba, con residencia en Madrid, España.

La Habana, 11 de septiembre de 2009.-Miguel A. Lama-zares Puello, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 146/2009

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009 quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número para control administrativo 2817, en su Apartado Tercero Numeral 4, faculta a los jefes de los organismos para “Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: La Ley No. 81 “Del Medio Ambiente” de 11 de julio de 1997, en su Artículo 89 establece que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el encargado de dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, de su gestión ambiental integral en coordinación con otros órganos y organismos competentes, así como de su dirección técnica.

POR CUANTO: A partir de lo mencionado en el POR CUANTO anterior, ha venido funcionando de forma experimental, desde hace varios años, una Junta Coordinadora para la Gestión del Sistema Nacional de Areas Protegidas, en la que de conjunto con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, participan un grupo de entidades pertenecientes a otros organismos de la Administración Central del Estado que poseen responsabilidades en cuanto a la gestión, rectoría y control de los recursos de las áreas protegidas.

POR CUANTO: Se hace necesario oficializar la labor de la Junta Coordinadora por medio de su creación, especificándose igualmente el funcionamiento y composición de la misma.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear la Junta Coordinadora del Sistema Nacional de Areas Protegidas, en lo adelante la Junta, entendida como el órgano de coordinación, que permite a las entidades que la integran, un mejor desempeño en sus funciones estatales relacionadas con las áreas protegidas, a través de la toma de decisiones de manera colegiada dirigidas a la adecuada gestión y control del Sistema Nacional de Areas Protegidas.

SEGUNDO: La Junta tiene la composición siguiente:

1. Un Presidente
2. Un Secretario Ejecutivo
3. Miembros

TERCERO: El Director del Centro Nacional de Areas Protegidas ocupa el cargo de presidente de la Junta y designa a un representante de esa misma entidad como Secretario Ejecutivo, el que participa en las reuniones de la Junta con voz y sin voto.

CUARTO: La Junta se integra por los máximos representantes de las entidades siguientes:

1. El Cuerpo de Guardabosques (MININT)
2. La Dirección Nacional Forestal (MINAGRI)
3. La Empresa Nacional para la Protección de la Flora y la Fauna (MINAGRI)
4. La Oficina de Regulaciones Pesqueras (MINAL)
5. La Oficina Nacional de Inspección Pesquera (MINAL)
6. El Centro Nacional de Areas Protegidas (CITMA)
7. La Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear (CITMA)
8. La Dirección de Medio Ambiente (CITMA)

QUINTO: Los máximos representantes de las entidades que integran la Junta, pueden delegar en otro representante de su propia entidad, su participación en las reuniones, siempre que lo notifiquen previamente al Presidente.

SEXTO: El Presidente de la Junta, puede invitar a representantes de otras entidades, organismos o personalidades de reconocido prestigio, cuando los temas a tratar así lo ameriten y a propuesta de cualquiera de los miembros de la Junta, para que participen como invitados en las discusiones de algún punto de las reuniones de la Junta. Los invitados participan con voz, pero sin derecho a voto.

SÉPTIMO: La Junta se reúne, de manera ordinaria, cada tres meses, mediante convocatoria.

OCTAVO: El Secretario Ejecutivo, para la celebración de las reuniones ordinarias de la Junta, circula la convocatoria, conjuntamente con el orden del día y la documentación correspondiente, con no menos de 7 días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

NOVENO: La Junta puede sesionar de manera extraordinaria, mediante convocatoria. Los miembros de la Junta pueden solicitar una reunión extraordinaria al Presidente, siempre que cuenten con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros.

DÉCIMO: Las reuniones extraordinarias solicitadas por el Presidente no requieren aprobación de los miembros de la Junta.

UNDÉCIMO: La convocatoria, el orden del día y la circulación de documentos operan de la misma manera que para las reuniones ordinarias.

DUODÉCIMO: Para que la Junta pueda sesionar, como mínimo deberán estar presentes dos tercios de sus miembros.

DECIMOTERCERO: Los acuerdos de la Junta se adoptan por mayoría simple.

DECIMOCUARTO: El Secretario Ejecutivo levanta acta de cada sesión de la Junta, en la que se hacen constar, numerados y en orden consecutivo, los acuerdos tomados.

DECIMOQUINTO: La Junta tiene las funciones siguientes:

1. Fungir como órgano de apoyo y consulta de las entidades con funciones estatales rectoras.
2. Conformar el Plan del Sistema Nacional de Areas Protegidas y controlar su cumplimiento.
3. Aprobar los planes que se generen en la Junta para las Areas Protegidas.
4. Lograr consenso en primera instancia respecto a temas relacionados con el Sistema Nacional de Areas Protegidas en los que no exista acuerdo entre los miembros de la Junta.
5. Emitir recomendaciones sobre la propuesta de administración para las áreas protegidas del Sistema Nacional de Areas Protegidas.
6. Emitir opiniones y recomendaciones para ser adoptadas por las entidades con funciones rectoras sobre determinados recursos de las áreas protegidas.
7. Promover acciones coordinadas para fomentar actividades de protección, conservación, restauración, investigación científica orientada al manejo, educación ambiental y capacitación.
8. Evaluar los resultados de los planes, programas y proyectos relacionados con las áreas protegidas.
9. Organizar la cooperación y la coordinación entre las entidades con intereses en las áreas protegidas o vinculadas a la gestión de las mismas.
10. Elaborar y promover programas de capacitación para los tomadores de decisión y trabajadores de las entidades con intereses o que generen acciones dentro de las áreas protegidas, así como el personal de las entidades y organismos implicados en la gestión de los recursos de las mismas.

DECIMOSEXTO: El Presidente de la Junta tiene las atribuciones siguientes:

1. Dirigir las reuniones de la Junta.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
3. Someter a votación cualquier acuerdo que resulte de la discusión de cualquier tema o situación presentada a la Junta.
4. Colegiar con el Secretario Ejecutivo los puntos del Orden del Día que son discutidos en cada sesión.
5. Invitar a las reuniones de la Junta a representantes de otras entidades.
6. Informar al primer nivel de dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente sobre los acuer-

dos tomados en las reuniones de la Junta, dentro de los 7 días posteriores a la celebración de la reunión.

DECIMOSÉPTIMO: El Secretario Ejecutivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

1. Preparar los proyectos de orden del día de las sesiones de la Junta y circularlas a los miembros e invitados con 7 días de antelación a la celebración de la sesión.
2. Solicitar los documentos correspondientes a los responsables de la preparación de los puntos que se debatirán en las sesiones de la Junta, con 7 días de antelación a la celebración de la reunión.
3. En los casos que corresponda, circular a los miembros de la Junta e invitados, los documentos relativos a los asuntos que serán analizados en la reunión de la Junta.
4. Comprobar la existencia del quórum para la celebración de las sesiones de la Junta.
5. Verificar la votación en cada acuerdo que se someta a consideración.
6. Elaborar las actas de las reuniones de la Junta, someterlas a la aprobación y firma del Presidente y circularla a los miembros e invitados.
7. Circular la relación de acuerdos adoptados en las sesiones entre los miembros de la Junta.

DECIMOCTAVO: Los Miembros de la Junta tienen los derechos siguientes:

1. Participar con derecho de voz y voto en las reuniones de la Junta.
2. Solicitar que temas de su interés sean incluidos en la agenda de la Junta.
3. Comunicar por escrito al Presidente cuándo será representado en las reuniones de la Junta por un subordinado.
4. Solicitar al Presidente la realización de reuniones extraordinarias.
5. Proponer la participación de invitados en las reuniones de la Junta.

DECIMONOVENO: Las delegaciones territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, quedan encargadas de la creación de las Juntas Coordinadoras Provinciales, las que responden, a su nivel, a la misma composición que la Junta Coordinadora Nacional y son presididas por el Delegado del CITMA.

Dadas las características específicas de cada territorio, otras entidades diferentes a las que se mencionan podrán ser miembros de la Junta, así como otras entidades que sea necesaria su participación, para lo cual se rigen por lo establecido en la presente resolución.

Dése cuenta a los ministros de la Industria Alimentaria, del Interior, de la Agricultura, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Turismo y de Cultura.

COMUNIQUESE a los delegados territoriales del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente; al Director de Medio Ambiente; al Director de la Oficina de Regulación Ambiental y Seguridad Nuclear, todos pertenecientes a este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

DADA en la ciudad de La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 15 días del mes de septiembre de 2009.

José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSION EXTRANJERA

RESOLUCION N° 216 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma uruguaya PLUMABEL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma uruguaya PLUMABEL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PLUMABEL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 217 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política

integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña ADIDAS LATIN AMERICA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña ADIDAS LATIN AMERICA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ADIDAS LATIN AMERICA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 218 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma española RAYTUR CARIBE, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española RAYTUR CARIBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma RAYTUR CARIBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería,

a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 219 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros y cargas.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 220 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión

esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma italiana L.R. MORONI CELLULOSE CONVERTING MACHINERY, S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana L.R. MORONI CELLULOSE CONVERTING MACHINERY, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma L.R. MORONI CELLULOSE CONVERTING MACHINERY, S.R.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 222 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 68, de 20 de febrero de 2008, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La Unión de Empresas Constructora Caribe, S.A. de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas:

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Unión de Empresas Constructora Caribe, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 709, para que ejecute temporal y directamente, por el término de seis meses, la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo N° 1, que se anexa en soporte digital que se acompaña y que forma parte integrante de la presente Resolución.

— Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de seis meses (Anexo N° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los compromisos contraídos por la empresa mixta SUNECA, S.A., y para los fines previstos de su objeto social. La Unión de Empresas Constructora Caribe, S.A., en el desarrollo de la actividad de importación deberá cumplir con las políticas y requisitos técnicos establecidos para los productos que lo requieran.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Unión de Empresas Constructora Caribe, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, de fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación e importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor al momento de su notificación.

SEXTO: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Central de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y al Encargado del Registro Nacional de Exportadores e Importadores.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los siete días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 224 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para las solicitudes de inscripción ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la firma italiana BLUE PANORAMA AIRLINES, S.P.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana BLUE PANORAMA AIRLINES, S.P.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BLUE PANORAMA AIRLINES, S.P.A., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con la transportación aérea de pasajeros y cargas en general.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 225 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma de Islas Vírgenes Británicas, WALLS TRADING, INC.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de Islas Vírgenes Británicas, WALLS TRADING, INC.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WALLS TRADING, INC., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 227 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así co-

mo la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española VIROEX, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española VIROEX, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma VIROEX, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 228 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CUEX, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CUEX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CUEX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 229 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así como la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña CASABLANCA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CASA-BLANCA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CASABLANCA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

RESOLUCION N° 230 de 2009

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera es el organismo de la Administración Central del Estado que tiene como objetivo y misión esencial la de preparar y proponer al Gobierno la política integral del Estado y del Gobierno, en cuanto a la actividad comercial exterior, la creación de empresas mixtas, así co-

mo la colaboración económica con otros países, organizaciones y asociaciones extranjeras y las inversiones que se negocien, y una vez aprobada dicha política por éste, dirigir y ejecutar, así como coordinar y controlar su cumplimiento por todas las entidades a nivel del país, sobre la base de las estrategias de desarrollo en ellas establecidas.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña ZEPOL MARIN, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve como Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña ZEPOL MARIN, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ZEPOL MARIN, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 613/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectis-

tas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **067/99**, para continuar ejerciendo como **Proyectista y Consultor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Investigaciones y Proyectos Hidráulicos de La Habana**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos:

- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, defectación, peritaje, estudios e informes técnico económicos y estimaciones económicas.
- Servicios de Proyección arquitectónica e ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, conservación, restauración, reparación, mantenimiento y

demolición y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.

- Servicios de ingeniería de supervisión técnica, organización de inversiones, dirección facultativa de obras, y levantamientos técnicos de objetivos existentes.
- Servicios de dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de investigaciones ingenieras aplicadas a la construcción y de perforaciones rotarias.
- Servicios de investigación y desarrollo técnico de sistemas constructivos, ingenieros y tecnológicos.

Tipos de Objetivos:

- Obras Ingenieras Hidrotécnicas de todo tipo.
- Obras Hidroeléctricas.
- Plantas e Instalaciones de potabilización, disposición y tratamiento de residuales, estaciones de bombeo y de cualquier tipo y categoría.
- Otras Obras asociadas a los Sistemas Hidráulicos.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **treinta y seis (36)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de agosto de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 614/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema

del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, ha solicitado la Renovación de las Licencias No. **092/99 y 318/08**, para continuar ejerciendo como **Constructor y Proyectista**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de las Licencias solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro

Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de las Licencias otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo de Santiago de Cuba, en forma abreviada COMAN**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Ejecución de nuevas inversiones y servicios de mantenimiento constructivo a los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de bloques de hormigón, dobelas, postes de defensa de carreteras, tejas de fibroasfalto y carpintería en blanco.
- Servicios de movimiento de tierras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Viviendas hasta cinco niveles.
- Obras Viales.
- Obras de Ingeniería.
- Obras de la Defensa.

Servicios Técnicos:

- Servicios técnicos de diseño y proyección arquitectónica, ingeniera y tecnológica de nuevas inversiones, reconstrucción, reparación, mantenimiento, demolición y/o desmontaje de objetivos e instalaciones existentes.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura en Viviendas aisladas y en Edificios hasta cinco plantas.
- Edificaciones e Instalaciones Comerciales y de Servicio del Poder Popular de Santiago de Cuba.
- Obras Viales.

Para ejercer como **Constructor y Proyectista**.

TERCERO: La Renovación de las Licencias que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de las Licencias anteriormente otorgadas.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal

del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de agosto de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 615/2009

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, al amparo de las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, establece en su Apartado Tercero, inciso 4), que corresponde a los jefes de los organismos, dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, instrucciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo que dirige y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de fecha 2 de julio de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de fecha 28 de octubre de 1996, dictada por el Ministro de la Construcción, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: La **Empresa de Construcción y Mantenimiento, del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en Ciudad de La Habana**, ha solicitado la Renovación de la Licencia No. **611/08**, para continuar ejerciendo como **Constructor**.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República

de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa de Construcción y Mantenimiento, del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 9 de diciembre de 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa de Construcción y Mantenimiento, del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa de Construcción y Mantenimiento**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor:

- Construcción y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas como parte del Programa de Atención a Atletas y Trabajadores del Deporte.

Servicios de Constructor:

- Construcción, reparación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción y comercialización de muebles y otros artículos para el aseguramiento del curso escolar en sus instituciones docentes y deportivas.
- Servicios de:
 - Reparación y marcaje de pistas sintéticas y terrenos deportivos en general.
 - Reparación y montaje de sistemas hidráulicos de piscinas.
 - Montaje y mantenimiento de pistas de boleras.
 - Iluminación deportiva en estadios y salas techadas.
 - Elaboración, construcción, pintura y montaje de tabloncillos.
 - Impermeabilización de cubiertas en salas techadas.
 - Trabajos especializados del deporte.
- Afilado de herramientas y aditamentos de corte.

Tipos de Objetivos:

- Entidades del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, y a terceros.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de **dieciocho (18)** meses, a partir del vencimiento de la vigencia de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: Esta Entidad presta sus servicios sin estar certificado su Sistema de Gestión de la Calidad por las Normas ISO-9000 vigentes.

QUINTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Comuníquese al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, a los viceministros a cargo de las áreas de Producción y Técnica del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos y al Director de Inspección Estatal del Organismo. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial.

DADA en La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de agosto de 2009.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 183/09

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, en fecha 7 de mayo de 2009.

POR CUANTO: El numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar, en el límite de su competencia, reglamentos y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para otros organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo establece que el Ministerio de Educación Superior es el organismo encargado de dirigir, proponer, ejecutar en lo que le corresponde y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la educación superior y, además de las funciones comunes a todos los organismos de la Administración Central del Estado, tiene funciones y atribuciones específicas de carácter normativo y metodológico.

POR CUANTO: Con el objetivo de elevar la calidad de la formación de profesionales en los municipios se ha decidido integrar la labor que actualmente desarrollan las estructuras municipales de los diferentes organismos formadores, en una nueva institución universitaria, denominada Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior, adscrita al Rector de la universidad del Ministerio de Educación Superior de la provincia correspondiente.

POR CUANTO: Para el establecimiento de mecanismos de coordinación, asesoría y colaboración relacionados con el funcionamiento de los Centros Universitarios Municipales, de modo que se asegure la debida coherencia en el cumplimiento de las funciones de las universidades adscritas a todos los organismos formadores, en cada provincia se debe constituir el Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los municipios.

POR CUANTO: El presente Reglamento, para su aprobación, fue consultado previamente a los jefes de los organismos de la administración central del Estado que desarrollan funciones de formación universitaria en los municipios, así como a otras instancias.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS UNIVERSITARIOS PROVINCIALES PARA LA EDUCACION SUPERIOR EN LOS MUNICIPIOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.-El presente Reglamento tiene por objeto la creación de los Consejos Universitarios Provinciales para la Educación Superior en los Municipios; regular su composición y funciones.

ARTICULO 2.-A los fines de este Reglamento, se entiende por Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los Municipios al equipo de trabajo conformado por los representantes oficiales de las instituciones de educación superior ubicadas en cada provincia, que desarrollan procesos académicos en los municipios, y hasta tres directores de centros universitarios municipales, estos últimos con representatividad rotativa por dos cursos académicos. La representación oficial no es delegable en ningún caso.

ARTICULO 3.-Se entiende por representantes oficiales de las instituciones de educación superior a los máximos dirigentes institucionales de cada una de ellas, rector o decano según sea el caso, más un miembro de cada institución, designado por dichas autoridades.

ARTICULO 4.-En dependencia de los temas a tratar, en las sesiones del Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior podrán participar, eventualmente, y previa consulta al Presidente, otros especialistas o funcionarios en condición de Invitados. Serán invitados permanentes a las reuniones del referido Consejo los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, las Ciencias y el Deporte y de la Federación Estudiantil Universitaria a ese nivel.

ARTICULO 5.-Los representantes oficiales y los directores de los centros universitarios municipales que son miembros del Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los Municipios, asistirán a las reu-

niones con derecho de voz y de voto. Los invitados tendrán derecho de voz.

ARTICULO 6.-El Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los Municipios tiene como funciones el establecimiento y desarrollo de mecanismos de coordinación, consulta, asesoramiento y su correspondiente control, para el incremento de la calidad de los procesos sustantivos universitarios, con especial énfasis en el fortalecimiento de la educación en valores y el trabajo político ideológico, así como la implementación de las acciones requeridas para el perfeccionamiento educacional en la formación de profesionales en los municipios.

**CAPITULO II
DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO PROVINCIAL
PARA LA EDUCACION SUPERIOR
EN LOS MUNICIPIOS**

ARTICULO 7.-El Rector del Centro de Educación Superior adscrito al Ministerio de Educación Superior asumirá la presidencia del Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los municipios.

ARTICULO 8.-El Presidente cumplirá las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente al Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los Municipios.
- b) Aprobar las convocatorias de las sesiones de trabajo ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, considerando las solicitudes de los demás miembros del Consejo.
- c) Presidir las sesiones del Consejo y dirigir el desarrollo de los debates.
- d) Aprobar las actas correspondientes a las sesiones realizadas.
- e) Exigir el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo.

**CAPITULO III
DEL SECRETARIO DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO PROVINCIAL
PARA LA EDUCACION SUPERIOR
EN LOS MUNICIPIOS**

ARTICULO 9.-El Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los Municipios tendrá un Secretario, que será elegido a propuesta del Presidente, mediante acuerdo del Consejo, para un período de dos cursos académicos, reelegible tantas veces como se considere.

ARTICULO 10.-El Secretario cumplirá las funciones siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las citaciones a estas.
- b) Redactar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación del Presidente.
- c) Controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Provincial.
- d) Otras que dentro del marco de sus atribuciones le indique el Presidente.

CAPITULO IV

DE LAS CONVOCATORIAS Y LAS SESIONES

ARTICULO 11.-El Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los Municipios sesionará de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cada vez que resulte necesario por la urgencia de los asuntos a considerar. Las citaciones para las reuniones ordinarias se harán con al menos siete días hábiles de antelación y adjuntando la propuesta de Orden del Día.

ARTICULO 12.-Para declarar abierta una sesión del Consejo Universitario Provincial para la Educación Superior en los Municipios se requerirá la presencia del Presidente, del Secretario y de al menos la mitad de los representantes oficiales, siempre que se cumpla que esté representada la totalidad de los centros de educación superior de la provincia.

ARTICULO 13.-El Orden del Día de las reuniones se someterá a la aprobación de los representantes oficiales antes del inicio de cada sesión. La inclusión de otros aspectos no previstos en la propuesta previamente circulada de Orden del Día, deberá ser aprobada mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los representantes oficiales.

ARTICULO 14.-Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE TRABAJO

ARTICULO 15.-Mediante acuerdo del Consejo podrán constituirse comisiones auxiliares de trabajo, permanentes o transitorias, para el estudio de temas específicos, de contenidos, procedimientos, implementación de procesos u otros asuntos, con el objetivo de asesorar al Colegio Provincial y facilitar su buen funcionamiento.

ARTICULO 16.-Estas comisiones se integrarán con el personal idóneo en cuanto a su preparación para la labor a desarrollar y, en lo posible, deberán contar con representantes de todas las instituciones constitutivas del Consejo, siempre que los temas de su ocupación así lo aconsejen.

CAPITULO VI

DEL ALCANCE DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 17.-Los acuerdos adoptados en el Consejo serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos sus miembros y de las instituciones oficialmente representadas.

ARTICULO 18.-Los acuerdos adoptados por el Consejo no podrán contradecir o contraponerse a la Constitución de la República y sus Leyes complementarias, así como a las normas y disposiciones dictadas por el Ministerio de Educación Superior como organismo normativo y metodológico de la educación superior y a las emitidas por los organismos de la administración central del Estado a los que están adscritas las diferentes instituciones de educación superior de la provincia, dictadas en el marco de sus respectivas competencias.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de septiembre de 2009.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

RESOLUCION No. 185/09

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Educación Superior mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado en fecha 7 de mayo de 2009.

POR CUANTO: El numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 21 de abril de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de su competencia, reglamentos y otras disposiciones jurídicas de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para otros organismos de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 4001 de 24 de abril de 2001, en su Apartado Segundo, numeral 8, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se faculta al Ministro de Educación Superior para “dirigir y controlar el sistema de ingreso a la educación superior, acorde con la política trazada por el gobierno y oído el parecer de los organismos de la Administración del Estado.

POR CUANTO: Como parte del perfeccionamiento general del sistema educacional cubano que se lleva a cabo en nuestro país, y acorde con la necesidad de elevar la calidad de la educación del nivel superior, de todas las fuentes y modalidades de estudio, a partir del próximo curso 2009-2010 se requiere aplicar importantes transformaciones en el proceso de ingreso a la educación superior.

POR CUANTO: La Constitución de la República de Cuba en su Artículo 51 dispone: “Todos los ciudadanos cubanos tienen derecho a la educación...de acuerdo con sus aptitudes, las exigencias sociales y las necesidades de desarrollo económico social”.

POR CUANTO: En correspondencia con el **POR CUANTO** anterior, el plan de ingreso a la educación superior debe ajustarse a las necesidades socioeconómicas del país, y a las posibilidades de los centros universitarios de ofrecer carreras con garantía de calidad.

POR CUANTO: El propósito de los exámenes de ingreso es garantizar que quienes accedan a la educación superior tengan dominio de los esenciales mínimos, establecidos en las materias fundamentales cursadas en la enseñanza media superior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que todo el que aspire a estudiar en la educación superior en cualquiera de sus modalidades de estudio, y para cualquier carrera, tendrá que realizar con carácter obligatorio tres exámenes de ingreso en las disciplinas siguientes: Matemática, Español e Historia de Cuba.

SEGUNDO: Es requisito indispensable obtener un mínimo de sesenta puntos en cada examen para ser incluido en el escalafón de otorgamiento de plazas.

TERCERO: Los jóvenes provenientes de los institutos preuniversitarios, que aspiren a ingresar a la educación superior, serán ordenados en un escalafón que contemplará el 50 % del índice académico del bachillerato, y el 50 % del promedio de las calificaciones alcanzadas en los exámenes de ingreso.

CUARTO: Mantener la solicitud de diez opciones de ingreso a carreras por los estudiantes provenientes de preuniversitario que se van a presentar a los exámenes de ingreso.

QUINTO: Los estudiantes de los Institutos Preuniversitarios Vocacionales de Ciencias Pedagógicas sólo podrán solicitar opciones de carreras pedagógicas.

A partir del curso 2011-2012, los egresados como técnicos medios de la enseñanza técnica y profesional, solo podrán optar por carreras afines a su perfil de graduado desde su puesto de trabajo.

SEXTO: Mantener el otorgamiento de plazas a los aspirantes al curso regular diurno por la vía de concurso, a partir de un escalafón que contempla solamente los resultados alcanzados en los exámenes de ingreso.

SÉPTIMO: Son carreras de selección por requisitos aquellas en que los aspirantes tienen que demostrar determinadas aptitudes o requerimientos especiales. Se aprueban en esta condición las carreras de Arte que se imparten en el Instituto Superior de Arte; Diseño Industrial, que se imparte en el Instituto Superior de Diseño; Arquitectura y Ciencias Exactas en los centros que las imparten; Ingeniería de las Ciencias Informáticas en la Universidad de las Ciencias Informáticas; Ciencias Nucleares en el Instituto Superior de Tecnología y Ciencias Nucleares; y Estudios Socioculturales para la Escuela Superior del Partido “Ñico López”.

Para ingresar a este grupo de carreras, las universidades coordinadoras aplicarán instrumentos particulares y ordenarán a los aspirantes para el otorgamiento de acuerdo con los resultados que obtengan. Posteriormente los preseleccionados sólo tendrán que aprobar los exámenes de ingreso reglamentarios.

OCTAVO: Son carreras con requisitos adicionales aquellas en las que los aspirantes deben cumplir requerimientos particulares para la profesión. Se aprueban en esta condición: carreras Pedagógicas, de Ciencias Médicas, Periodismo, Cultura Física, Relaciones Internacionales y Lengua China (nivel medio).

Para ingresar a este grupo de carreras, las universidades coordinadoras aplicarán instrumentos particulares para determinar qué aspirantes pueden optar por ellas, y posteriormente se otorgará la carrera por el resultado que alcancen en el escalafón de los exámenes de ingreso reglamentarios.

NOVENO: Cada año la Dirección de Ingreso del Ministerio de Educación Superior dará a conocer las carreras que se mantendrán en cada uno de estos grupos expresados en los apartados Séptimo y Octavo anteriores.

DÉCIMO: A los aspirantes a la educación superior, pertenecientes a los Programas de la Revolución: Trabajadores Sociales, Instructores de Arte, Maestros Emergentes, Curso de Superación Integral para Jóvenes, Atletas procedentes de las Academias Nacionales y Provinciales, y otros programas que se autoricen, se les preotorgarán plazas en los municipios en una de las carreras que les correspondan, según las cifras aprobadas para el nuevo ingreso. En todos los casos, deberán obtener sesenta puntos o más en los exámenes de ingreso, para hacer efectivo el otorgamiento de la carrera.

Los graduados del Programa de Instructores de Arte solo examinarán Historia de Cuba y Español por no recibir la asignatura Matemática en su formación; por ello se exceptúan de examinar dicha asignatura para aspirar a carreras en el curso 2009-2010.

UNDÉCIMO: Las plazas para trabajadores, comprendidas en el plan de ingreso correspondiente, se pondrán en convocatoria libre. Los aspirantes presentarán en la institución universitaria donde aspire a matricular, los avales correspondientes al centro de trabajo para estudiar la carrera seleccionada. El otorgamiento se realiza por los resultados obtenidos en los exámenes de ingreso.

DUODÉCIMO: Las instituciones armadas recibirán un número de plazas de carreras civiles que serán efectivas cuando los aspirantes aprueben los exámenes de ingreso.

DECIMOTERCERO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior dictarán las normas necesarias para instrumentar de acuerdo a lo establecido, lo que corresponda en los centros de enseñanza militar.

DECIMOCUARTO: Para acceder a la modalidad de Educación a Distancia es imprescindible realizar los tres exámenes de ingreso en las disciplinas siguientes: Matemática, Español e Historia, y aprobarlos con sesenta puntos, o más, en cada uno. Se otorgarán las plazas por un escalafón ajustado a la cantidad de plazas asignadas a cada territorio.

Comuníquese la presente resolución al Director de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral de este Ministerio, para su control y ejecución de lo que por la presente se resuelve.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de la presente en los archivos del Departamento Jurídico de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 10 días del mes de septiembre de 2009.

MSc. Miguel Díaz-Canel Bermúdez
Ministro de Educación Superior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 291/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 244, de 18 de abril de 2007, modificó el Artículo 16 del Decreto-Ley No. 22, de fecha 16 de abril de 1979, que puso en vigor el Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial, estableciendo que el valor de los productos importados pertenecientes a los pasajeros y tripulantes no podrán exceder de mil (1,000.00) pesos moneda nacional.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, en su Disposición Final Segunda, inciso a) establece que el Presidente del extinto Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, queda facultado para autorizar la importación de productos por encima de los valores establecidos en el Artículo 16, y en el inciso ch) para dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en el Arancel se dispone.

POR CUANTO: La Resolución No. 39, de 12 de octubre de 1998, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios autorizó que las importaciones sin carácter comercial que realicen los tripulantes cubanos de naves y aeronaves, residentes en el territorio nacional, podrán tener un valor máximo de mil (1,000.00) pesos cubanos, en cada entrada al territorio nacional, sin que pueda exceder la cantidad de dos mil (2,000.00) pesos cubanos en cada año natural.

POR CUANTO: A solicitud del Ministro del Transporte se hace necesario modificar la antes mencionada Resolución No. 39, disponiendo el tratamiento a las importaciones sin carácter comercial que realicen los tripulantes cubanos de naves o aeronaves residentes en el territorio nacional, cuando arriben al país una sola vez durante el año natural.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución No. 39, de 12 de octubre de 1998, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios adicionando al Resuelvo primero el siguiente párrafo:

“Cuando dichos tripulantes arriben al país una sola vez durante el año natural, las importaciones sin carácter comercial podrán tener un valor máximo de dos mil (2,000.00) pesos cubanos”.

SEGUNDO: La Aduana General de la República queda encargada de establecer el procedimiento para el control de lo que por la presente se establece.

COMUNIQUESE al Ministro del Transporte, al Jefe de la Aduana General de la República y al Director de la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de septiembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 293/2009

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados, con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran las de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política Financiera del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: La Resolución No. 227, de fecha 24 de julio de 2009, dictada por la que resuelve, establece el in-

cremento del precio minorista, en pesos cubanos, a partir del primero (1ro.) de septiembre de 2009, del Botellón de Agua de diecinueve (19) litros, que produce y distribuye la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, subordinada al Ministerio de la Industria Alimenticia, en lo adelante MINAL.

POR CUANTO: El Consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular de la provincia de Ciudad de La Habana, con fecha 28 de agosto de 2009, ha solicitado a este Ministerio sea derogada la Resolución mencionada en el Por Cuanto anterior, para su posterior puesta en vigor, hasta tanto concluya la creación de condiciones para su adecuada aplicación, lo que se ha decidido aceptar.

POR CUANTO: En consecuencia a lo señalado en el Por Cuanto anterior, se hace necesario derogar la Resolución No. 227 de 2009 y establecer el precio minorista, en pesos cubanos, para el Botellón de Agua de 19 litros, que produce y distribuye la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, subordinada al MINAL.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 227, de fecha 24 de julio de 2009, dictada por la que resuelve, que establece el incremento del precio minorista, en pesos cubanos, del Botellón de Agua de diecinueve (19) litros, que produce y distribuye la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, subordinada al MINAL.

SEGUNDO: Establecer el precio minorista, de un peso cubano con veinte centavos (1.20 CUP), del Botellón de Agua de diecinueve (19) litros, que produce y distribuye la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, subordinada al MINAL.

TERCERO: El Director que atiende la actividad de precios en el MINAL y el Director Provincial de Finanzas y Precios de Ciudad de La Habana, deben confirmar a la Dirección de Precios de Bienes Agroindustriales de este Ministerio, antes de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta Resolución, que la misma les ha sido comunicada, así como, que han procedido a adoptar las medidas para su aplicación y control.

COMUNIQUESE a los ministros de la Industria Alimenticia, del Comercio Interior, al Director de la Empresa de Bebidas y Refrescos de Ciudad de La Habana, al Presidente del Consejo de la Administración de la Asamblea del Poder Popular de la provincia de Ciudad de La Habana, a los directores de Ingresos, Política de Precios y de Precios de Bienes Agroindustriales, todos de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 14 días del mes de septiembre de 2009.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 222

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A., ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de investigación geológica del mineral rocas carbonatadas, en el área denominada Carbonato San Felipe, ubicada en el municipio de Sierra de Cubitas, provincia de Camagüey, con el objetivo de evaluar sectores favorables de rocas carbonáticas, con un contenido de CaCO_3 mayor del 90 %, para ser utilizada para neutralizar los licores ácidos en la fase de lixiviación del níquel.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los organismos y órganos locales correspondientes.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A., en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada Carbonato San Felipe, con el objetivo de evaluar sectores favorables de rocas carbonáticas, con un contenido de CaCO_3 mayor del 90 %, para ser utilizada para neutralizar los licores ácidos en la fase de lixiviación del níquel.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Sierra de Cubitas, provincia de Camagüey, abarca un área total de 500 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	203 500	825 500
2	205 500	825 500
3	205 500	828 000
4	203 500	828 000
1	203 500	825 500

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de dos pesos por hectárea para la fase de prospección y cinco pesos por hectárea para la fase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

DÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Camagüey, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud se presenta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, está obligado a tomar las medidas necesarias para no deteriorar los recursos hídricos que se encuentran en el área, ya que ésta forma parte de la

zona de alimentación del acuífero que abastece de agua potable al municipio de Sierra de Cubitas, evitando verter ningún contaminante que pueda afectar la calidad del agua, siendo importante además la profundidad a la que se realicen los trabajos, y deberá extremar las medidas con el objetivo de minimizar los impactos sobre la misma, teniendo en cuenta que el área es de bosques naturales de gran valor por la flora y fauna que atesora.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria y cuantas otras disposiciones jurídicas sean de aplicación a la presente concesión.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Presidente de la Sociedad Mercantil Commercial Caribbean Nickel S.A.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 223

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 281, de fecha 26 de octubre de 1998, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Asistencia y Servicios de la Corporación Cementos Cubanos, actualmente integrada al Grupo Empresarial Cemento-Vidrio, CEMVID, una concesión minera de explotación del mineral de arenisca, en el área del yacimiento Areniscas Cayajabos.

POR CUANTO: La Empresa de Asistencia y Servicios ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, del referido yacimiento, debido a la paralización de la fábrica de

Cementos de Artemisa, por lo que no hay demanda de la materia prima, ya que su explotación era para abastecer a dicha industria.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Asistencia y Servicios del Grupo Empresarial Cemento-Vidrio, a que ejecute el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación en el área del yacimiento Areniscas Cayajabos, la que le ha sido otorgada mediante la Resolución No. 281, de fecha 26 de octubre de 1998, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La autorización dispuesta en el apartado anterior estará vigente hasta el 5 de mayo de 2011.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios del Grupo Empresarial Cemento-Vidrio, CEMVID.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 224

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 298, de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica se

otorgó, a la Empresa Geominera Pinar del Río, una concesión de explotación, en el yacimiento San Ubaldo, con el objeto de explotar el mineral de arena; autorizándose posteriormente a este concesionario, mediante la Resolución No. 285, de 19 de septiembre de 2005, dictada por la que resuelve, a ampliar los usos del mineral.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Pinar del Río ha solicitado una prórroga de la referida concesión de explotación, dado por la necesidad de continuar los trabajos de extracción de esa materia prima necesaria para la construcción de morteros de albañilería de alta resistencia y para la construcción en general.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve, que otorgue la prórroga a la concesión de explotación en el yacimiento San Ubaldo, teniendo en cuenta la necesidad del mineral para la construcción en el país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Pinar del Río, una prórroga a la concesión de explotación del mineral de arena, en el área del yacimiento San Ubaldo; cuyos derechos mineros le fueran otorgados y ampliados mediante la Resolución No. 298, de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica y mediante la Resolución No. 285, de 19 de septiembre de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 23 de agosto de 2019.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en las resoluciones No. 298, de 20 de agosto de 2002, del Ministro de la Industria Básica y mediante la Resolución No. 285, de 19 de septiembre de 2005, de la que resuelve, mediante las cuales se otorgó y amplió el referido derecho minero, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Geominera Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 225

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central

del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos minerales una solicitud de concesión de investigación geológica que garanticen la base de materia prima arcillosa para la futura planta de losas greisificadas y otras posibles plantas pequeñas de elementos cerámicos, en el área denominada La Lotería, en el Municipio de Jaruco, Provincia de La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la importancia de localizar depósitos de arcilla para la industria.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Geológicos (EXPLOMAT), en lo adelante, el concesionario, una concesión de investigación geológica en el área denominada La Lotería, con el objetivo de localizar depósitos de Arcillas que garanticen la base de materia prima arcillosa para la futura planta de losas greisificadas y otras posibles plantas pequeñas de elementos cerámicos que pudieran ubicarse en la región.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Jaruco, provincia de La Habana, próxima al chuco ferroviario y centro de acopio "Lotería". En un área de 42.45 Ha, enmarcadas en la hoja cartográfica 3885-III, cuyas coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es el siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	358 500	403 210
2	358 300	403 900
3	357 720	403 720
4	357 920	403 060
1	358 500	403 210

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de investigación que no sean de su interés para continuar dicha investigación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) Informe trimestral sobre el avance de los trabajos y sus resultados,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas,
- e) informe final sobre la investigación geológica al concluir los trabajos de investigación,
- f) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de dos pesos por hectárea durante la subfase de prospección

y de cinco pesos por hectárea durante la subfase de exploración, por año, para toda el área de la presente concesión, la que se abonará por anualidades adelantadas, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de La Habana, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Al concluir los trabajos de investigación geológica, el concesionario tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales objeto de esta concesión, siempre y cuando haya cumplido los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse a la Oficina Nacional de Recursos Minerales treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indem-

nización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 262, así como coordinar con la Región Militar y la Jefatura del MININT provincial antes de comenzar los trabajos y al término o conclusión de la investigación, estará en la obligación de coordinar con las autoridades de la Agricultura del territorio de La Habana, incluido el Departamento de Suelos, a fin de minimizar las afectaciones al suelo, establecer las medidas de rehabilitación que procedan, así como en la obligación de cumplir con la reforestación del terreno conforme a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de fecha de 21 de julio de 1998.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997, el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1.º de julio de 1993 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión y la Norma Cubana NC 93-1-206.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Servicios Minero-Geológicos EXPLOMAT.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 226

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 262, de 1.º de noviembre de 2006, de la que resuelve, le fueron otorgados a la Empresa Mármoles Cubanos, los derechos mineros de explotación del mineral de caliza recristalizada,

en el área denominada Ampliación Bottichino I, ubicada en el municipio de Jiguaní, provincia de Granma.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado, una prórroga por el término de dos años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral como lozas para revestimiento, piezas especiales, artesanía y como árido para la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de caliza recristalizada en el área denominada, Ampliación Bottichino I, la que le fuera inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 262, de 1.º de noviembre de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 27 de noviembre de 2010.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la resolución No. 262, de 1.º de noviembre de 2006 de la que resuelve, es de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármoles Cubanos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 227

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

tades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 261, de 1ro. de noviembre de 2006, de la que resuelve, le fueron otorgados a la Empresa Mármoles Cubanos, los derechos mineros de explotación del mineral de caliza recristalizada, en el área denominada Bottichino II, ubicada en el municipio de Jiguani, provincia de Granma.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado, una prórroga por el término de dos años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral como lozas para revestimiento, piezas especiales, artesanía y como árido para la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de caliza recristalizada en el área denominada Bottichino II que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 261, de 1ro. de noviembre de 2006, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 27 de noviembre de 2010.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 261, de 1ro. de noviembre de 2006 de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármoles Cubanos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 228

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287, de 3 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa Mármoles Cubanos, los derechos mineros de explotación del mineral de calcita, en el área denominada Caliza Cayo Espino, ubicada en el municipio de Manzanillo, provincia de Granma.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha solicitado, una prórroga por el término de dos años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral como lozas para revestimiento, artesanía y otros.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármoles Cubanos, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de calcita en el área denominada, Caliza Cayo Espino que le fueran inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 287, de 3 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 9 de enero de 2010.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 287, de 3 de noviembre de 2003 del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármoles Cubanos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 229

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 245, de 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica, le fueron otorgados a la Empresa Mármol Bayamo, los derechos mineros de explotación del mineral de caliza marmórea, como roca ornamental en el área denominada Crema Caribe, ubicada en el municipio de Jiguaní, provincia de Granma.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 546 de 29 de junio de 2002 del Ministro de la Construcción, se aprobó la extinción de la Empresa Mármol Bayamo y la transferencia de sus recursos, bienes, derechos y obligaciones a la Empresa Mármol Cubanos, creada mediante dicha Resolución.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 52 de 21 de marzo de 2007, de la que resuelve, se dispone de oficio el traspaso de los derechos mineros de explotación en el yacimiento Crema Caribe que le fueron otorgados a la Empresa Mármol Bayamo mediante la Resolución No. 245 de 30 de agosto de 2000 del Ministro de la Industria Básica para la explotación de caliza marmórea, a favor de la Empresa Mármol Cubanos.

POR CUANTO: Mediante la propia Resolución No. 52 de 21 de marzo de 2007, de la que resuelve, se autorizó el cierre total con carácter temporal de la concesión de explotación Crema Caribe, ubicada en la provincia de Granma, por haberse solicitado, por la no factibilidad de la explotación por razones económicas.

POR CUANTO: La Empresa Mármol Cubanos ha solicitado ahora una prórroga por el término de dos años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral como roca ornamental.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármol Cubanos, una prórroga al inicio de los trabajos de explotación por dos años del mineral de caliza marmórea en el área denominada, Crema Caribe, que le fueron inicialmente otorgados mediante la Resolución No. 245, de 30 de agosto de 2000, del Ministro de la Industria Básica, a la Empresa Mármol Bayamo.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el PRIMERO RESUELVO de la presente Resolución estará vigente hasta el 31/12/2011.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 245, de 30 de agosto de 2000 del Ministro de la Industria Básica, y la Resolución No. 52 de 21 de marzo de 2006 de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa Mármol Cubanos, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármol Cubanos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 230

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las

entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Geominera de Pinar del Río, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento del mineral Arena cuarzosa, para la toma de una muestra tecnológica de 3 000 toneladas para una corrida industrial en la Empresa de Cemento Mariel y determinar la calidad y comportamiento tecnológico de las arenas como corrector de sílice en el cemento, en el área denominada Las Tunas, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular, así como la necesidad de determinar la calidad y comportamiento tecnológico de las arenas como corrector de sílice en el cemento, para la Empresa de Cemento del Mariel.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Pinar del Río, un permiso de reconocimiento en el área denominada Las Tunas, con el objeto de la toma de una muestra tecnológica de 3 000 toneladas del mineral Arena cuarzosa, para su futuro uso en la fabricación de cemento.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, abarca un área de 33.00 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	315 700	189 150
2	316 300	189 150
3	316 500	189 700
4	315 900	189 700
1	315 700	189 150

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además deberá cumplir el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

OCTAVO: El permisionario coordinará con la región militar correspondiente al territorio como mínimo con 72 horas de antelación y con la Jefatura del MININT, para el control del personal participante, responsable, cronograma de trabajo establecido y las fechas en las áreas de trabajo. Solicitar la Licencia Ambiental a la unidad de medio ambiente de la provincia de Pinar del Río. Así como no ejecutar trabajos no planificados en la solicitud del permiso de reconocimiento.

NOVENO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley No. 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera de Pinar del Río.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre de 2009.

Yadira García Vera

Ministra de la Industria Básica

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 142/2009

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000, cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se estableció que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales para el año 2010, el que estará integrado por los sellos de correos y enteros postales siguientes:

1. José Martí - Patria es Humanidad.
2. 50 Aniversario de los Comités de Defensa de la Revolución.
3. 180 Aniversario del natalicio del científico cubano Alvaro Reynoso.
4. 50 años del Pensamiento de Fidel sobre la Ciencia.
5. Fotos Submarinas. Fondos Marinos de Punta Francés.
6. Diversidad Cultural en el Oriente Cubano. Feria del Turismo.
7. 60 Torneo Internacional de la Pesca de la Aguja.
8. Día Mundial del Turismo.
9. Aniversario 40 de la Dirección de Tránsito.
10. Desarrollo Industrial Cubano.
11. IX Congreso de la Unión de Jóvenes Comunistas.
12. Aniversario 50 de la constitución de la Asociación de Jóvenes Rebeldes.
13. Aniversario 30 de la Casa Editora Abril.
14. 60 Aniversario de la Televisión Cubana.
15. 20 Aniversario de la Compañía de Teatro Infantil - La Colmenita.
16. 40 Años de la Primera Computadora Cubana.
17. 140 Aniversario del Alzamiento de Las Villas.
18. 50 Aniversario del Acuario Nacional.
19. 155 Aniversario del Día del Sello.

20. Aniversario 45 del Museo Postal Cubano - José Luis Guerra Aguiar.
21. Flora y Fauna Endémicas de Cuba.
22. Copa Mundial de Football.
23. Exposición Mundial de Shangai.
24. Perros.
25. Trenes.
26. Exposición Mundial de Filatelia de Portugal.
27. América UPAEP.
28. 60 Aniversario de la República Popular China.
29. Año Lunar Chino del Tigre.
30. Bailes Populares Cubanos.
31. Arcos de La Habana.
32. Faros y Mapas.
33. Parques y otros lugares emblemáticos de Holguín.
34. 50 años de Planificación en Cuba.
35. Aves por la Unidad.
36. Aniversario 50 de las Relaciones Diplomáticas entre Cuba e Indonesia.
37. Centenario del natalicio de José Lezama Lima.
38. Centenario del natalicio de Dora Alonso.
39. Aniversario 50 del Coro Nacional.
40. Aniversario 50 de la Orquesta Sinfónica Nacional.
41. XIV Congreso Filatélico.
42. Aniversario 50 del Noticiero ICAIC.

ENTEROS POSTALES:

Día de los Enamorados.

Día de la Mujer.

Día de las Madres.

Día de los Padres.

Aniversario del Triunfo de la Revolución Cubana.

SEGUNDO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo amerite, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución.

TERCERO: Que los valores y demás características de las emisiones consignadas en el Resuelvo Primero, así como el primer día de circulación, se dispondrán posteriormente mediante la Resolución Ministerial correspondiente.

COMUNIQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de septiembre de 2009.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones